



PODER LEGISLATIVO

**C. ADELA GONZALEZ MORENO
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

El que suscribe Diputado Carlos Castro Ceseña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de la Honorable Asamblea Iniciativa de Acuerdo Económico, en los siguientes términos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 24 de mayo de 2011 presenté ante la Honorable Asamblea de este Poder Legislativo, Iniciativa de Acuerdo Económico mediante la que propuse que este Honorable Congreso del Estado, exhortara a la Ciudadana Presidenta Municipal de La Paz, y a los ciudadanos Presidentes Municipales de Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, para efecto de que establecieran en los señalamientos de los paraderos, cajones, rampas de ascenso y descenso y demás estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, el monto de la sanción a que se harán acreedores los conductores de vehículos por no respetarlos; al mismo tiempo dentro de la misma



Iniciativa, propuse reformar, o adicionar en su caso, mediante un Proyecto de Decreto, la clave de las leyes de hacienda municipales relativas a las multas por el tránsito de vehículos, a efecto de que se estableciera, o se modificara en su caso, la sanción correspondiente por estacionarse en paraderos, cajones, rampas de ascenso y descenso y demás estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, proponiendo una multa de 100 (cien) salarios mínimos.

En la iniciativa a que hago referencia expuse entre otras cosas, lo siguiente:

“La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.”

“Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.”

“Algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son, entre otros, impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso; prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo a consecuencia de la corta o avanzada edad; establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres; negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas; negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y



medios; impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad; negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.”

“debemos resaltar que el objeto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el cual se establece en su artículo 1º, es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, es decir, queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“En lo que respecta a nuestra entidad federativa, la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, establece en la fracción II de su artículo 4º que discriminación es la distinción, exclusión, rechazo o restricción que, por acción u omisión, con intención o sin ella, y sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, produzca el efecto de privar de un bien, de anular, menoscabar o impedir, tanto los derechos o libertades, como la igualdad real de oportunidades y de trato, de las personas, de minorías, grupos o colectividades, sea por motivo de su origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, preferencias sexuales, identidad de género, estado civil o cualquiera otro. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”

La Ley General para Personas con Discapacidad establece en la fracción XI de su artículo 2, qué son personas con discapacidad aquellas que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, ya



sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Por otra parte, la Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad dispone en el artículo 5, fracción II, que persona con discapacidad es todo ser humano cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas o limitadas como consecuencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, y toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño y desarrollo físico, mental, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia patológica, somática, sensorial o psicológica.

Propuse en aquella Iniciativa, que en razón de que resulta común que las personas que no tienen alguna discapacidad ocupen los cajones exclusivos para las personas con discapacidad, se incrementara la sanción establecida en las referidas leyes municipales, hasta por 100 (cien) salarios mínimos, buscando con ello inhibir estas conductas que atentan contra los derechos de las personas con discapacidad.



Esta iniciativa fue aprobada en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2011, como consta en el Decreto número 1946 expedido por este Honorable Congreso del Estado, habiéndose declarado por la Comisión Dictaminadora, procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto para establecer, o modificar en su caso, en la Leyes de Hacienda de los Municipios del Estado, el concepto y la sanción por estacionarse en paraderos, cajones y rampas de ascenso y descenso exclusivos para personas con discapacidad, con una sanción de 100 (cien) salarios mínimos; sin embargo, aun, cuando ya han transcurrido casi 2 (dos) años desde su aprobación, vemos con asombro e impotencia, que los cajones para personas con discapacidad en los centros comerciales y en general en los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos en nuestras ciudades, dichos cajones no son respetados por las personas que no tienen discapacidad alguna, y lo que es aún peor, inclusive cuando las autoridades de tránsito de los Municipios advierten tal situación, se convierten en testigos ciegos y no aplican las disposiciones legales en la materia, especialmente la sanción de 100 (cien) salarios mínimos, por estacionarse en estos paraderos, cajones y rampas de ascenso y descenso y demás estacionamientos exclusivos para las personas con discapacidad.



Debemos señalar asimismo, que las autoridades municipales, no solo no aplican las sanciones previstas en las Leyes de Hacienda para el caso de las infracciones cometidas por los conductores por la utilización sin derecho de los cajones reservados para las personas con discapacidad, sino que además, han hecho caso omiso del exhorto de este Honorable Congreso del Estado para que se establecieran en los señalamientos respectivos, el monto de la sanción a que se harán acreedores los conductores de vehículos por no respetar la exclusividad de los paraderos, cajones, rampas de ascenso y descenso y demás estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, por lo que resulta procedente exhortar nuevamente a los Presidentes Municipales de los cinco Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que apliquen las sanciones a quienes se estacionen sin tener discapacidad alguna, en los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y para que establezcan en los señalamientos respectivos, el monto de la sanción a que se harán acreedores los conductores de vehículos por no respetar la exclusividad de estos estacionamientos.

Por otra parte, y en razón de que como ha quedado apuntado, debemos reconocer que la cultura del respeto a los derechos de los demás, no es precisamente algo que distinga a los mexicanos en general, y en especial a los sudcalifornianos, se hace necesario



establecer por parte de las autoridades del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad, programas de concientización a través de los medios de comunicación, mediante los que se exhorte a las personas que no tienen discapacidad alguna a respetar los derechos de las personas con discapacidad, dentro de estos derechos, el derecho que tienen establecido en la Ley de contar con cajones de estacionamiento exclusivo para ellos, así como las sanciones a que se hacen acreedores quienes violenten estos derechos, atendiendo a lo que ordena el artículo 14 fracción II de la referida Ley, que es claro al señalar que una de las atribuciones del Instituto de Atención a Personas con Discapacidad, será la de programar acciones de difusión masiva sobre la cultura de respeto y dignidad de las personas con algún tipo de discapacidad, por lo que resulta prudente hacer el exhorto correspondiente, proponiendo a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- Se exhorta a la Ciudadana Presidenta Municipal de La Paz y a los Ciudadanos Presidentes Municipales de Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé, para que en estricto apego a la Ley, vigilen y apliquen las sanciones establecidas en sus Leyes de Hacienda, a las personas que violenten las disposiciones de tránsito y vialidad, estacionando sus vehículos en los paraderos, cajones,



rampas de ascenso y descenso y demás estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, y asimismo, que establezcan en los señalamientos respectivos el monto de la sanción a que se harán acreedores los conductores de vehículos por no respetar la exclusividad de los mismos.

SEGUNDO.- Se exhorta al Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad, para que programe en cumplimiento del artículo 14, fracción II de la Ley del Instituto de Atención a Personas con Discapacidad, acciones de difusión masiva en los principales medios de comunicación escrita y hablada del Estado, sobre la cultura de respeto y dignidad de las personas con algún tipo de discapacidad, a efecto de crear conciencia entre los ciudadanos sudcalifornianos, de respeto, entre otras cosas, del derecho de las personas con discapacidad de contar paraderos, cajones, rampas de ascenso y descenso y demás estacionamientos exclusivos.

La Paz, Baja California Sur, a 22 de octubre de 2013.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA.